

RESOLUCIÓN N° 0922 17 MAY 2016

"Por la cual se renueva la acreditación a la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CDC.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero de la Resolución 1922 del 04 de agosto de 2011 modificada por la Resolución 2302 del 8 de septiembre de 2011, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CDC.**, identificado con NIT 860.069.804 - 2, con domicilio en La Mina, Albania, Departamento de La Guajira, para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Conductividad:** Electrométrico SM 2510 B
2. **Cloruro:** Nitrato Mercúrico, SM 4500-Cl- C
3. **Fluoruro:** SPADNS, SM 4500-F- D
4. **Ortofosfato como P:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
5. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
6. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
7. **Turbidez Nefelométrico,** SM 2130 B

La acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 1922 del 04 de agosto de 2011, hecho que ocurrió el día 11 de octubre de 2011, fecha en que fue notificada la resolución 3573 de 2011 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 11 de octubre de 2011 al 11 de octubre de 2014.

Que mediante comunicación con radicado N° 20122080126682 del 19 de septiembre del 2012, el laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CDC.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación, que fue otorgada a través de la Resolución 2106 de 2014 modificada por la resolución 3573 del 15 de diciembre de 2014, para las siguientes variables.

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C

Página 1 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

3. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
4. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico – Secado a 180°C, SM 2540 C
5. **Sólidos Suspendedos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
6. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
7. **Sulfatos:** Turbidimétrico, USEPA 375.4
8. **DQO:** Reflujo Cerrado Colorimétrico, SM 5220 D
9. **Toma de Muestra Simple en Cuerpo Léptico y Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G)

Que mediante comunicación con radicado N°20149910004172 del 3 de febrero de 2014, el laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, solicitó al IDEAM la renovación de la acreditación, para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Conductividad:** Electrométrico SM 2510 B
2. **Cloruro:** Nitrato Mercúrico, SM 4500-CL- C
3. **Fluoruro:** SPADNS, SM 4500-F- D
4. **Ortofosfato como P:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
5. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂- B
6. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B
7. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000001361 del 10 de febrero de 2014, envió al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, la cotización de la visita de renovación para la evaluación de la acreditación.

Que mediante comunicación con radicado N° 20146000025531 del 26 de noviembre de 2014, el laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, envió al IDEAM el comprobante de pago para llevar a cabo la auditoria de renovación de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación de la acreditación al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, se llevó a cabo entre el 04 y el 08 de agosto del 2014, tal como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 201360001040055E.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de renovación de la acreditación, enviándolo al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, mediante oficio con radicado N° 20146000015941 el 15 de agosto de 2014.

Que mediante comunicación con radicado N° 20149910090162 del 05 de septiembre de 2014, el laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para el renovación de la acreditación.

Que el IDEAM generó el informe de seguimiento de acciones correctivas, enviándolo al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, mediante oficio con radicado N°20140000018841 del 15 de septiembre de 2014.

Página 2 de 7



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

Que el 28 de octubre de 2015 el IDEAM envió por correo electrónico al laboratorio ambiental de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño Año 2014, cuya vigencia será a partir de octubre de 2014.

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución N° 176 del 31 de octubre de 2003, modificada por la Resolución N° 0268 de 2015, proferida por el IDEAM, para la renovación del alcance la acreditación de las variables solicitadas frente a las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Finalmente, sería del caso abordar la solicitud de aclaración Resolución 3573 del 15 de diciembre de 2014 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 2106 de 2014, en cuanto al método allí consignado para la variable DQO, si no se observara que dicho parámetro no fue solicitado en renovación de la acreditación, razón por la que no fue evaluado y por esto no se contempló dentro del presente trámite a la luz de lo establecido en la resolución 176 de 2003 para establecer la conformidad de las variables a renovar. En este sentido, tenemos que al expedirse la presente resolución, a través de la cual sólo se renueva la acreditación para las 7 variables solicitadas en la matriz agua, en la que no se incluye DQO, pues sencillamente no tiene sentido llevar a cabo esta aclaración, al tenerse que la acreditación con que contaba el solicitante para este parámetro, perdió fuerza de ejecutoria por vencimiento en el término establecido para tal fin.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, inició en vigencia de la Resolución N° 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación, por parte de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, mediante radicados N° 20149910004172 del 17 de marzo de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

Página 3 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de renovación y extensión de la acreditación se estará dispuesta en la Resolución N° 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "*Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:*...

RENOVACIÓN. *Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:*

- a) *Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.*
- b) *El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.*
- c) *El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.*
- d) *El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.*
- e) *Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.*
- f) *Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en*

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

- un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia", el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, identificado con NIT 860.069.804 - 2, con domicilio en La Mina, Albania, Departamento de La Guajira, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Conductividad:** Electrométrico SM 2510 B
2. **Cloruro:** Nitrato Mercúrico, SM 4500-Cl C
3. **Fluoruro:** SPADNS, SM 4500-F D
4. **Ortofosfato como P:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
5. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
6. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
7. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / US-EPA* (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 268 de 2015 "*Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*"

ARTÍCULO 4º.- En caso de que la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC** incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

Página 6 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0922 DE 17 MAY 2016

ARTÍCULO 6°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 11° de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

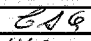
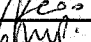


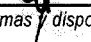
ARTÍCULO 8°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CDC**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 17 MAY 2016


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Sanabria Gomez	Contratista – Grupo de Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo de Acreditación	
Revisó	Gerardo José Rugeles Plata	Abogado- Grupo de Acreditación	
Revisó	Teresita Paba Lizarazo	Encargada de las funciones de la oficina asesora jurídica	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: de 20166010004221
Expediente: 2013600010400055E